



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS,

El Informe N° 000060-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 22 de mayo del 2023; Informe N° 000095-2023-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 23 de mayo del 2023; Hoja de Envío N° 001782-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 23 de mayo del 2023; Proveído N° 000655-2023-UE005/MC, de fecha 23 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000060-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 22 de mayo del 2023, el Arql. Edgar Bracamonte Lévano, servidor adscrito al Museo Tumbas Reales de Sipán, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque el goce de su derecho vacacional por SIETE (07) días del periodo 2021 – 2022, debiéndose considerar el goce desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 04 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N° 000095-2023-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 23 de mayo del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, entre otros, señala lo siguiente:

"(...).

Que el Arql. Edgar Bracamonte Lévano, ingresó a laborar el 09 de diciembre de 2016, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – C.A.S., en el cargo de COORDINADOR TECNICO CALIFICADO DE ARQUEOLOGIA para el Museo Tumbas Reales de Sipán, con vínculo laboral vigente en la fecha.

Que, mediante Proveído N°000049-2023-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 22 de mayo de 2023 la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al récord vacacional del Arql. Edgar Bracamonte Lévano, señala:

"...El saldo de días de vacaciones por gozar según periodo del Sr. Bracamonte Levano y teniendo en cuenta que su fecha de ingreso a laborar es el 09/12/2016 tenemos a la fecha:

** Periodo 2021-2022: 15 días pendientes de goce*

** Periodo 2022-2023: vacaciones truncas, a la fecha a ganado 15 días..."*

Por lo expuesto, precedentemente, se debe declarar procedente la solicitud de descanso vacacional del trabajador C.A.S EDGAR BRACAMONTE LÉVANO, por **siete (07) días, a partir del 29 de mayo al 04 de junio de 2023, los mismos que corresponden al periodo 2021-2022.**

Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones del Museo Tumbas Reales de Sipán a la Arql. Jully Christina Cabrera Corcuera, en adición a sus funciones y durante el goce del periodo vacacional del trabajador C.A.S. Edgar Bracamonte Lévano, esto es del 29 de mayo al 04 de junio de 2023, **salvo mejor ilustrado parecer de su despacho o de nuestro Director Ejecutivo.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Por lo expuesto, se debe **eleva** **el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que autorice el goce del periodo vacacional y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente**, para tal efecto se pueden verificar los documentos de la materia en mención en el historial del presente expediente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 001782-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 23 de mayo del 2023, la Oficina de Administración estando a lo señalado mediante Informe N° 000095-2023-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 23 de mayo del 2023, solicita la revisión y emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 000655-2023-UE005/MC, de fecha 23 de mayo del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la "Proyección de Resolución Directoral, en el cual se autoriza las vacaciones del Arql. Edgar Bracamonte Levano, por siete (07) días, a partir del 29 de mayo al 04 de junio de 2023, los mismos que corresponden al periodo 2021-2022, asimismo se encarga las funciones de Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán a la Arql. Jully Christina Cabrera Corcuera por los días antes mencionados";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que, "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que, "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura a la **ARQL. JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, en adición a sus funciones y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones al **Arql. EDGAR BRACAMONTE LEVANO**, Coordinador Técnico Calificado de Arqueología del Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, por el lapso de SIETE (07) días, contabilizados a partir del 29 de mayo del 2023 al 04 de junio del 2023, periodo 2021-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a partir del 29 de mayo del 2023 al 04 de junio del 2023, a la **Arql. JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente resolución al Arql. Edgar Bracamonte Levano, a la Arql. Jully Christina Cabrera Corcuera, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA

UE 005- NAYLAMP